

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO (088) 22 de julio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. ANTECEDENTES**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“MTV PRODUCTION HUB”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo los días: **25 de mayo; 03, 23 y 29 de junio; 09 y 26 de julio; 01, 08 y 23 de agosto; 01 y 27 de septiembre** y finalmente **05 y 15 de octubre de 2021** en los sectores de Isla Barú e Isla Grande más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación del concepto técnico No. 20212300000516 del 26 de marzo de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 30 de marzo de 2021 a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 15 de abril de 2021, el cual fue radicado bajo el consecutivo No. 20214600028822 del 16 de abril de 2021, la señora Ana María Barreto Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.836, en su condición de apoderada de la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021.

A través de la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, en el sentido de reponer parcialmente la decisión adoptada en el artículo 1° de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021 y en consecuencia se modificaron las fechas para la realización de la actividad en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“MTV PRODUCTION HUB”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo los días: **5 de agosto de 2021, 6 de septiembre de 2021, 10 de octubre de 2021, 30 de octubre de 2021, 6 de noviembre de 2021 y 15 de noviembre de 2021** en los sectores de Isla Barú e Isla Grande más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

*sitios aprobados para filmación del concepto técnico No. 20212300000516 del 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**PARÁGRAFO.-** *Advertir a la titular del permiso que las actividades programadas, en los sitios señalados como Oceanario de las Islas del Rosario (Coordenadas: 10.17684° / -75.77148°) y el Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°) respectivamente, No están autorizadas.”*

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 12 de mayo de 2021 a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, quedando ejecutoriada el 13 de mayo de 2021 la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021.

La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, a través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 20214600064872 del 13 de julio de 2021, solicitó la corrección del artículo primero de la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021, a través de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, en relación a las fechas en las cuales se llevará a cabo la actividad en el Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo.

La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, fundamentó el escrito previamente señalado de siguiente forma:

**“ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

(...)

*De acuerdo con lo anterior, consideramos que se presentó un error de transcripción en el artículo primero de la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que se suprimieron algunas fechas de las inicialmente autorizadas y solamente se incluyeron las que se solicitó cambiar, mediante recurso de reposición, debido a los imprevistos del personal y no se tuvo en cuenta el cronograma total aportado en dicha etapa procesal.*

*Asimismo, es preciso indicar que de acuerdo con el Concepto técnico de evaluación No. 0212300000516 del 26 de marzo de 2021 y adoptado por la Resolución No. 039 de 2021, el valor de la tarifa se desarrolló y se liquidó bajo los factores del número de personas (40) y la duración en días (13), de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. 396 de 2015 por un total de ciento seis millones doscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$106.297.542), el cual no fue modificado al suprimirle días al permiso otorgado y en todo caso, sigue siendo el pago debido porque en efecto FTC tramitó el permiso para (13) días de rodaje en las locaciones y coordenadas ya conocidas por Parques Nacionales Naturales. Por lo anterior, entendemos que se trata de un error de naturaleza formal y no de fondo.*

*Así las cosas y conforme a las siguientes pretensiones, nos permitimos adjuntar un nuevo cronograma (Anexo 1) que pedimos sea tenido en cuenta por la entidad para corregir y dejar concertadas las fechas correctas para la ejecución del permiso que ya ha sido otorgado a favor de FTC.*

*Adicionalmente, dejamos claro que dentro del cronograma adjunto (Anexo 1), existen (5) fechas nuevas que en todo caso estarían dentro de las (13) permitidas, a saber: septiembre 5, septiembre 12, agosto 19, septiembre 20 y julio 23. Lo cual, no corresponde a un cambio técnico ni de coordenadas al permiso otorgado, por ende, no son cambios sustanciales, sino simplemente un cambio a los días en los cuales, en efecto, FTC hará uso de dichas locaciones ya permitidas por ustedes para el proyecto.*

*Estas fechas fueron el resultado de procesos internos de reconsideraciones dentro del proyecto, pues como lo hemos hecho notar la pandemia del COVID-19 y los imprevistos que esta ha causado al rodaje*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

*de la producción relacionada con el presente trámite, nos ha llevado a tener que actualizar algunas fechas porque el proyecto va con retrasos.*

**PRETENSIÓN**

*Respetuosamente solicitamos entonces que:*

*1. Se corrija el texto del artículo primero de la Resolución No. 059 de 2021 en el sentido de incluir las 13 fechas autorizadas para el rodaje en las locaciones y coordenadas ya permitidas y queden así (favor tener en cuenta el contenido del Anexo 1 del presente documento):*

- 1. 23 de julio 2021*
- 2. 1° de agosto 2021*
- 3. 5 de agosto 2021*
- 4. 19 de agosto 2021*
- 5. 23 de agosto 2021*
- 6. 1° de septiembre 2021*
- 7. 5 de septiembre 2021*
- 8. 12 de septiembre 2021*
- 9. 20 de septiembre 2021*
- 10. 27 de septiembre*
- 11. 5 de octubre 2021*
- 12. 10 de octubre 2021*
- 13. 30 de octubre*

*(...)”*

**II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

En atención al escrito presentado por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3 bajo el consecutivo No. 20214600064872 del 13 de julio de 2021, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. En cuanto a las fechas establecidas en el artículo primero de la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021, se debe señalar que a través el escrito de recurso de reposición radicado con el No. 20214600028822 del 16 de abril de 2021, la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.** señaló lo siguiente:

**“PRETENSIÓN**

*De conformidad con los hechos y el sustento del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación:*

- 1. Se modifique el artículo primero de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, con el fin de determinar que las nuevas fechas requeridas para el rodaje de la Serie serán la siguientes:*

- a. 5 de agosto de 2021*
- b. 6 de septiembre de 2021*
- c. 10 de octubre de 2021*
- d. 30 de octubre de 2021*
- e. 6 de noviembre de 2021*
- f. 15 de noviembre de 2021*

*(...)”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

Anexo No. 1

Cronograma Ajustado Utilización de la Zona Protegida Para Producción Audiovisual

EOTB UK- US - ITALY - MEXICO - BRAZIL.																																
May-12																																
JUNIO 2021							JULIO 2021							AGOSTO 2021							SEPTIEMBRE 2021											
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S					
		1	2	3	4	5					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4					
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11					
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18					
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25					
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30	31					26	27	28	29	30							
OCTUBRE 2021							NOVIEMBRE 2021							Fecha original		Nueva Fecha																
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	8 Agosto	5 Agosto																	
					1	2	1	2	3	4	5	6	10 Septiembre	6 Septiembre																		
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	15 Octubre	10 Octubre																	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	20 Mayo	30 Octubre																	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	25 Mayo	6 Noviembre																	
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					3 Junio	15 Noviembre																	
31																																
15 actividades																																

Esta Entidad, teniendo como fundamento lo solicitado por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.** en el recurso de reposición, en donde requirió “(...) *determinar que las nuevas fechas requeridas para el rodaje de la Serie serán la siguientes: (...)*”, procedió a acoger dicha pretensión a través de la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021 y en ese sentido se determinó que las fechas establecidas para la realización de la actividad serían: 5 de agosto de 2021, 6 de septiembre de 2021, 10 de octubre de 2021, 30 de octubre de 2021, 6 de noviembre de 2021 y 15 de noviembre de 2021.

Cabe señalar que, ante lo manifestado por la recurrente, Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó únicamente las fechas señaladas en el recurso, toda vez que la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.** no solicitó mantener las fechas previamente autorizadas en la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, sino que hizo referencia a **nuevas fechas**.

2. Teniendo en cuenta que, el cambio de fechas no constituye una modificación de fondo a las condiciones señaladas en la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021, se entrará a aclarar que las fechas para la realización de la actividad son las siguientes:

1. 23 de julio 2021
2. 1° de agosto 2021
3. 5 de agosto 2021
4. 19 de agosto 2021
5. 23 de agosto 2021
6. 1° de septiembre 2021
7. 5 de septiembre 2021
8. 12 de septiembre 2021
9. 20 de septiembre 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

- 10. 27 de septiembre 2021
- 11. 5 de octubre 2021
- 12. 10 de octubre 2021

De las fechas señaladas por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, cabe señalar que la actividad planeada para el 30 de octubre de 2021, en el sitio denominado PLAYA AGUA AZUL (zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón), está excluida teniendo en cuenta que este lugar no fue aprobado dentro de la evaluación realizada, lo cual se plasmó en el concepto técnico No. 20212300000686 del 28 de abril de 2021, acogido por la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021.

3. En ese orden de ideas, esta Entidad revisó el valor liquidado por concepto de tarifa señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que los días durante los cuales se va a realizar la actividad se reduce de trece (13) a doce (12).

# D	FECHA	SITIO DE FILMACIÓN	COORDENADAS NOF	COORDENADAS OE	ACTIVIDADES APROBADA	CONCEPTO APROBÓ
1	23/07/2021	ISLAS	10,17563	-75,73620	CRUCE DE MANGLES	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
2	1/08/2021	AVIONETA HUNDIDA, PAVITO	10,18082	-75,74969	BUCEO	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
			10,17378	-75,76898		20212300000516 del 26 de marzo de 2021
3	5/08/2021	ISLAS	10,14349	-75,69197	CRUCE DE MANGLES	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
4	19/08/2021	LAGUNA ENCANTADA	10,17942	-75,72754	AVISTAMIENTO BIOLUMINISCENCIA	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
5	23/08/2021	ENSENADA DE CHOLÓN	10,17059	-75,65132	PADDLE BOARD - KAYAK	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
6	1/09/2021	ISLAS DEL ROSARIO	10,17337	-75,73578	HOBIE CAT	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
7	5/09/2021	ISLAS	10,14349	-75,69197	CRUCE DE MANGLES	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
8	12/09/2021	LAGUNA ENCANTADA	10,17942	-75,72754	AVISTAMIENTO BIOLUMINISCENCIA	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
9	20/09/2021	AVIONETA HUNDIDA, PAVITO	10,18082	-75,74969	BUCEO	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
			10,17378	-75,76898		20212300000516 del 26 de marzo de 2021
10	27/09/2021	ISLAS	10,17563	-75,73620	CRUCE DE MANGLES	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
11	5/10/2021	PUNTA DE BARÚ	10,13532	-75,70184	WINDSURF	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
12	10/10/2021	ENSENADA DE CHOLÓN	10,17059	-75,65132	PADDLE BOARD - KAYAK	20212300000516 del 26 de marzo de 2021
13	30/10/2021	PLAYA AGUA AZUL zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón	10,17057	-75,65660	KITESURF	No fue aprobado, concepto 20212300000686 de abril 28 de 2021

De acuerdo a lo anterior, uno de los días (13 inicialmente) se elimina por no estar aprobado y por ende cambia el valor de la liquidación del permiso a doce (12) días:

valor anterior:	\$ 106.297.542			
valor nuevo:	\$ 98.120.808			

En consecuencia y teniendo en cuenta que el reajuste de la suma señalada en el artículo 3° de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021 no significa un cambio en el sentido material de la decisión, la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$98.120.808), por concepto de tarifa conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018, en su artículo 11. Literal A).

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas y conforme con el principio de celeridad, este Despacho procede a realizar las aclaraciones formales del caso, referentes a determinar las fechas definitivas en las cuales se realizará el proyecto denominado “MTV PRODUCTION HUB”, en el Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo y así mismo precisar el valor que la sociedad FOXTELECOLOMBIA S.A., con NIT 860.063.869-3, deberá acreditar por concepto de tarifa del permiso otorgado; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

***“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean***

<sup>1</sup> “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

*aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Conforme con el principio de eficacia enunciado y en virtud al análisis realizado por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera pertinente proceder a la aclaración de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** el artículo 1° de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021, y en consecuencia las fechas en las cuales se realizará el proyecto denominado “*MTV PRODUCTION HUB*” en el Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo, son las siguientes: **23 de julio 2021, 1° de agosto 2021, 5 de agosto 2021, 19 de agosto 2021, 23 de agosto 2021, 1° de septiembre 2021, 5 de septiembre 2021, 12 de septiembre 2021, 20 de septiembre 2021, 27 de septiembre, 5 de octubre 2021 y 10 de octubre 2021.**

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3 que las actividades programadas, en el sitio señalados como PLAYA AGUA AZUL (zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón), No están autorizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR** el artículo 2° de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, y en ese sentido la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$98.120.808), por concepto de tarifa conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A).

**PARÁGRAFO.-** El valor mencionado en el presente artículo, deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás términos y obligaciones de índole técnico y jurídico de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 059 del 11 de mayo de 2021, continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el alcance de la presente resolución al Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe.



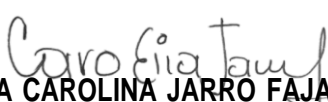
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 11 DE MAYO DE 2021– EXPEDIENTE PFFO-004-2021”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el alcance de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*  
Revisó: *Alejandro Arquímedes Alvis Bautista - Coordinador (E) GTEA – SGM*